



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 7720-2005-PA/TC  
JUNÍN  
ELÍAS ISAÍAS PÉREZ MARCOS

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 27 de octubre de 2005

#### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la sentencia expedida por la Corte Superior de Justicia de Junín, que declara fundada la demanda de amparo; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que la demanda ha sido declarada fundada, disponiéndose la expedición de una nueva resolución que le otorgue al demandante la renta vitalicia por enfermedad profesional, así como también el pago de reintegros a partir de su solicitud en la vía administrativa, mas los intereses conforme con el artículo 1242º del Código Civil.
2. Que la parte demandante solicita que se revoque la sentencia recurrida, al considerar que el pago de los devengados debió disponerse a partir de la fecha de la contingencia, es decir, la fecha de inicio de su incapacidad (23 de mayo de 1995).
3. Que, conforme lo dispone el inciso 2) del artículo 202º de la Constitución Política, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia **las resoluciones denegatorias** de hábeas corpus, amparo, hábeas data y acción de cumplimiento, advirtiéndose en el presente caso, que la recurrida no constituye una resolución denegatoria.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

#### RESUELVE

1. Declarar **NULO** el concesorio del recurso de agravio constitucional obrante a fojas 188 de autos y todo lo actuado en este Tribunal.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 7720-2005-PA/TC  
JUNÍN  
ELÍAS ISAÍAS PÉREZ MARCOS

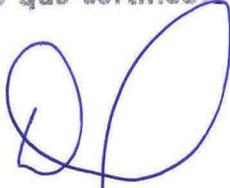
2. Ordenar la devolución de los actuados a la Primera Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Junín para que proceda con arreglo a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**ALVA ORLANDINI  
GARCÍA TOMA  
VERGARA GOTELLI**

Lo que certifico:

  
.....  
**Dr. Daniel Figallo Rivadensyra**  
SECRETARIO RELATOR (e)